CONTRATO No 202202473
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE, A TRAVÉS DEL IMPULSO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORIZADOS.
CONTRATISTA: FUNDACION FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.243.975-7

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **MARIA CLAUDIA GARCIA NAVARRO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 64.871.312, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE**, con NIT. 901.243.975-7, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **2.** Que, el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. En ese orden de ideas, la Secretaría del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: • Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. • Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública. • Planificar y articular programas sociales. • Promover la paz en el Departamento del Atlántico. • Intervenir en la solución de conflictos. • Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. • Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. • Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico. **3.** Que, en base a esto es pertinente socializar la situación de las cárceles en Colombia, según las cifras del INPEC y la Defensoría del Pueblo, este es el panorama del sistema penitenciario y carcelario en Colombia: • Total de internos de orden

nacional: 96.386. • Domiciliaria 71.344. • Vigilancia electrónica 4.902. • 92.9% hombres y el 7.1% mujeres. En el Departamento del Atlántico existe un crecimiento de la población en los establecimientos de reclusión, razón que se agrava con los altos niveles de hacinamiento; con este programa, se busca colaborar a las iniciativas públicas que ayudan de cierta manera, a mitigar las condiciones negativas de los reclusos dentro de las penitenciarías, a la redención de penas a través del buen comportamiento, a la obtención de una mejor expectativa de vida y al cumplimiento de la misión y objetivos del Estado y asimismo del INPEC. Al tiempo que se hacen ciudadanos corresponsables en la gestión de paz territorial y cultura de la legalidad. **4.** Que, este proyecto es el resultado de la experiencia obtenida a través de la ejecución de dos programas que han sido denominados por la Gobernación del Atlántico y la Fundación Finsocial como "Libérate". Producto de ello, hemos logrado establecer una serie de variables que permitirán impactar de manera más eficiente en la población privada de la libertad. 1. RESOCIALIZACIÓN: Hemos encontrado que las personas privadas de la libertad en su gran mayoría mantienen un deseo de regresar a la sociedad y poder ser útiles, generando ingresos derivados de una actividad lícita que les permita mantener su estilo de vida y la de su familia. La persona que llega a los establecimientos carcelarios ha sido sustraída de la sociedad porque su conducta ha causado daño, en algunos casos irreversibles, esto implica que la sociedad que está siendo protegida tiene un rechazo, temor, resentimiento en su contra. De allí que la pena en nuestro sistema legal tenga también una función resocializadora del individuo. Lo cual es un reto enorme para el Estado, debido a que ese individuo es el que comete el daño o la conducta, pero es a la estructura del Estado a quien le corresponde esforzarse para lograr que dicho penado pueda convivir nuevamente en la sociedad a la cual le causó el daño. Aquí es donde estos programas entran a propiciar la resiliencia y las nuevas oportunidades desde el Ser, la reeducación, el perdón y el emprendimiento que buscará devolver bienestar a la sociedad que antes fue agredida. 2. HUMANIZACIÓN: Durante el tiempo que la persona permanece privada de la libertad, aparece una nueva realidad en cada individuo, la que consiste en su disposición permanente, voluntaria o no, para dedicarse a aprender nuevas técnicas y conocimientos; esto nos permite establecer que los programas dirigidos al desarrollo de conocimientos prácticos que generen capacidades y fortalezas al privado de la libertad, para ejercer alguna actividad lícita que genere ingresos y estabilidad económica se convierte también en herramientas para su crecimiento como ser humano. 3. NECESIDAD DE OCUPACIÓN: Debido a que la privación de la libertad es una situación no deseada o en otras palabras, impuesta por el sistema legal, las personas objeto de este programa se encuentran sometidas a límites físicos para su movilidad y producto de ello su actividad mental aumenta, generando diversos tipos de trastornos como ansiedad, tristeza, angustia, depresión, sentimientos de culpabilidad y rechazo, entre otros, razones que nos llevan a plantear actividades lúdicas y recreativas para el sano esparcimiento y relajación de su estado anímico. **5.** Que, los nuevos mandatarios locales en Colombia están afrontando la mayor crisis social, económica y de salud pública de los últimos tiempos por cuenta de la pandemia del Covid-19, la cual ha paralizado gran parte de las actividades cotidianas de los habitantes del país. Así mismo la construcción de los Planes de Desarrollo Territoriales, se han visto modificados por la reconducción obligada a afrontar la crisis y a realizar inversiones en la posteridad de ésta que activen la economía para la recuperación de los sectores más afectados. La gran incertidumbre de los alcaldes y gobernadores como gerentes públicos, es qué hacer hoy para enfrentar y morigerar los impactos de la crisis, asistir con recursos y alimentación a la población más vulnerable, y con ello, desarrollar distintas acciones que permitan reactivar la economía, continuar impartiendo educación a los jóvenes, y en general poder hacer inversiones con la información necesaria para no desperdiciar los pocos recursos con los que cuentan. Así mismo requieren hacer seguimiento y control a dichas acciones, para lo cual necesitan de un proveedor que pueda integrar las alianzas requeridas, con la experiencia, músculo económico y que haga la

operación logística integral que se requiere de manera inmediata. **6.** Que, otro punto importante, es que la atención de la crisis por la pandemia debe ser de manera permanente, articulada con una interacción constante con los habitantes de cada entidad, adicional a ello que comunique de manera correcta las acciones institucionales que se despliegan, por lo que la pertinencia del programa tal como seguidamente se verá es necesaria. Uno de los grupos poblacionales que padece de los embates de la pandemia son las personas privadas de la libertad, los pos liberados y en general toda la población reclusa del Departamento, esta población que en el Departamento del Atlántico alcanza una cifra superior a los 9000 reclusos. (4050 aproximado presencial y 5000 aproximadamente domiciliaria. Fuente: GEDIP-INPEC). **7.** Que, las entidades territoriales tienen ciertas obligaciones respecto al sostenimiento y apoyo en los procesos de resocialización, reconciliación y reincorporación a la vida de la población reclusa, esto motiva a la Gobernación del Atlántico a definir apoyos y el cumplimiento de metas en esta materia y de allí la necesidad de este proyecto, que busca incentivar una estrategia de sana convivencia, seguridad ciudadana y paz al interior de los centros penitenciarios del Departamento del Atlántico. Este proyecto busca influir y lograr la participación -acción activa en materia carcelaria, en pro de mejorar y aumentar los programas de fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico, mediante mecanismos como por ejemplo, sin ser los únicos: capacitaciones y talleres, los cuales conllevarán a los establecimientos a mejorar en ellos mismos y aumentar el nivel de vida de los internos, desde la perspectiva social, ya que ayuda a mejorar el autoestima del interno, como el aporte que puede hacer a la sociedad misma al reintegrase reduciendo las probabilidades de reincidir en el delito. "La participación en dichas actividades es voluntaria y les permite a los condenados redimir pena mediante el registro del tiempo dedicado a las mismas, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la ley para esos efectos", indica el informe del INPEC. **8.** Que, la población reincidente contribuye, además, a incrementar los indicadores de sobrepoblación y hacinamiento carcelario que actualmente se sitúa en el 53 por ciento, pero que, de no ser por los reincidentes, estaría en el 31,7 por ciento. Una de las cuestiones que más contribuyen a los altos índices de hacinamiento es la falta de definición jurídica de buena parte de quienes se encuentran en los centros penitenciarios. Con base en la información anterior, surge la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos mancomunados que influyan positivamente para las personas privadas de la libertad y a las personas que hayan cumplido o estén próximos a cumplir su condena para así lograr la participación de estos en pro de mejorar y aumentar sus capacidades de enfrentar la vida de una manera positiva y mitigar de una u otra manera el impacto negativo implícito en la sola situación de haber estado en un centro de reclusión. Asimismo, buscar mejorar el ambiente dentro de los centros penitenciarios para disminuir las agresiones entre los internos con las bases de sana convivencia. **9.** Que, trabajando de manera articulada con la política pública diseñada por la Gobernación del Atlántico, Plan Integral de seguridad, convivencia ciudadana y Acceso a la Justicia (PISCCJ), que fue construida para que la autoridades nacionales, departamentales y municipales generen dinámicas de coordinación, cooperación y colaboración de forma tal que juntos con la participación de actores no estatales y sociales puedan abordar de manera más integral los problemas que se presentan en materia de convivencia, violencia interpersonal, delincuencia, así como aquellas posibles amenazas en clave de terrorismo que puedan afectar el normal funcionamiento social y económico del territorio. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE, A TRAVÉS DEL IMPULSO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORIZADOS." La contratación de la persona juridica se hace necesaria toda vez que el Departamento no cuenta con personal suficiente o idóneo

para desarrollar las actividades que se desprenden del objeto a contratar, tal como se encuentra acreditado en el certificado de inexistencia o insuficiencia expedido por la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, para esto la la persona jurídica pondrá a disposición de la prestación de servicios un equipo de trabajo multidisciplinario e idóneo para las funciones contempladas en el contrato. **10.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **11.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la norma en cita, frente a la exigencia del acto administrativo de justificación de contratación directa que, *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)"*. **12.** Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **13.** Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: *"(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **14.** Que, una vez consultada la planta global de personal del Departamento del Atlántico, de conformidad con la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General, se constató que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. **15.** Que, mediante certificación de Idoneidad, el Secretario del Interior Departamental manifiesta que la propuesta de la **FUNDACION FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE**, se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **16.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No 202202473
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE, A TRAVÉS DEL IMPULSO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORIZADOS.
CONTRATISTA: FUNDACION FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.243.975-7

A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE, A TRAVÉS DEL IMPULSO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORIZADOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($800.000.000), IVA INCLUIDO** e igualmente incluye todos los costos directos e indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($800.000.000) IVA INCLUIDO,** que se cancelará de la siguiente manera: **1.** Un pago anticipado por valor del 40% del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y el pago de los impuestos a que haya lugar. **2.** Un pago final del 60% del valor total del contrato, al finalizar la ejecución de las actividades proyectadas en el presente contrato una vez presentado el informe final de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de la seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo. 7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se

deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato. 14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas: a) Apoyar a Profundizar la sana convivencia como elemento fundamental de las nuevas oportunidades en la sociedad. b) Coadyuvar a Fomentar el buen trato y la tolerancia entre los internos de los centros de reclusión a través de las actividades de intervención y apoyo psicosocial. c) Apoyo e Impulso los programas productivos priorizados para mejorar la técnica de producción y aumentar la calidad y su comercialización. d) Actividades a realizar: 1. Apoyar la implementación de Talleres de profundización en sana convivencia, tolerancia, respeto, comunicación asertiva y buen trato. Veinticuatro (24) talleres con su respectivo listado de asistencia y la evidencia fotográfica. 2. Acompañar el Desarrollo de actividades recreativas como rumba terapia y campeonatos de juegos de mesa. Cuatro (4) actividades con su respectivo listado de asistencia y la evidencia fotográfica. 3. Coadyuvar el impulso a los programas productivos priorizados, para que mejoren sus técnicas de producción, calidad de los productos y su comercialización, son actividades prácticas con profesionales especializados en cada programa productivo. Cada actividad que se desarrolle incluirá todos los materiales, productos, insumos y materia prima para el buen desarrollo de los mismos. Veinticuatro (24) talleres con su respectivo listado de asistencia y la evidencia fotográfica. 4. Apoyar la entrega de Kits de trabajo (400). 5. Apoyar la entrega de Pendones (4) con una medida 180*80. 6. Apoyar la entrega de Kits de bioseguridad (400). 7. Acompañar el desarrollo de Una (1) muestra empresarial. 8. Acompañar el desarrollo de Una (1) actividad de cierre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA

CONTRATO No 202202473
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE, A TRAVÉS DEL IMPULSO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORIZADOS.
CONTRATISTA: FUNDACION FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.243.975-7

202200546	$ 800.000.000	11/01/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el(la) Secretario del Interior Departametal o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con

el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: 1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del pago anticipado, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por un monto que no podrá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales, y una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o

mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho

patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se

requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Andy José Gutiérrez Caro/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Gabriel del Toro/Asesor Jurídico Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General